

RESOLUCIÓN NÚMERO 383 / 2013

POR CUANTO: La Ley número 109 “Código de Seguridad Vial”, de 1ro. de agosto de 2010, en su Disposición Especial Décima faculta al Ministerio del Transporte para dictar, dentro del ámbito de su competencia, otras disposiciones complementarias al mismo.

POR CUANTO: Resulta necesario implementar el Reporte de Combustible habilitado y kilómetros recorridos para los vehículos administrativos que posean u operen las personas jurídicas estatales, tal y como se dirá en la parte dispositiva del presente instrumento jurídico.

POR TANTO: En ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el numeral 4, del Apartado Tercero, del Acuerdo número 2817, de 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar las siguientes

NORMAS SOBRE EL REPORTE DE COMBUSTIBLE HABILITADO Y KILÓMETROS RECORRIDOS

ARTÍCULO 1.- Objeto. La presente norma tiene por objeto, establecer las reglas para el uso, principios, control, registro, custodia y conservación del REPORTE DE COMBUSTIBLE HABILITADO y KILÓMETROS RECORRIDOS, en lo adelante el REPORTE.

ARTÍCULO 2.- Definición del Reporte de combustible habilitado y kilómetros recorridos. Es el documento oficial que permite el registro del combustible abastecido y el consumido por el vehículo administrativo, los kilómetros recorridos, el mantenimiento a realizar y su cumplimiento, así como el control administrativo, la comparación con los datos planificados y análisis de las desviaciones que se produzcan.

ARTÍCULO 3.- Uso del documento. Las personas jurídicas estatales que posean u operen vehículos administrativos vienen obligadas al uso del REPORTE, cuyo modelo y metodología consta en el Anexo ÚNICO de la presente Resolución, formando parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 4.- Condiciones. Este documento deberá cumplir las condiciones siguientes:

- a) se emite en ejemplar único para cada vehículo, por la entidad propietaria del mismo y se habilita y entrega por la persona expresamente autorizada para ello del área de transporte, con una frecuencia mensual;

- b) los asientos en el REPORTE se realizan con bolígrafo, en los espacios expresamente habilitados al efecto, por las personas autorizadas, quienes cuidarán que las anotaciones sean legibles, sin borrones ni tachaduras y que estas respondan con exactitud a los datos reales, exigidos en los escaques correspondientes.

ARTÍCULO 5.- Principios. Los principios a cumplir por parte de la oficina, base o piquera de la entidad son los siguientes:

- a) realizar mensualmente un análisis de los kilómetros recorridos, el combustible consumido, el índice de consumo y los mantenimientos realizados a los vehículos durante el mes, comparándolos con los datos planificados y analizando las desviaciones que se produzcan en cada caso;
- b) comprobar físicamente el cuentakilómetros y el combustible en tanque con que terminaron los vehículos el mes;
- c) archivar el REPORTE por su número de orden consecutivo, por el término de dos años.

ARTÍCULO 6.- Custodia y conservación. Las personas autorizadas a habilitar combustible quedan obligadas a custodiar y preservar el REPORTE, de forma que este no sufra deterioro ni pérdida.

ARTÍCULO 7.- Responsabilidad. Se incurre en responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la penal o de otra índole que pudiera corresponder, por la habilitación o la anotación de información en el mismo, por personas no facultadas para ello, o por realizar anotaciones falseando la información real o con infracción de lo dispuesto en la metodología para el llenado de este documento.

ARTÍCULO 8.1- Control y registros. A los efectos del control y el análisis que corresponda, en la oficina, base o piquera que expide el REPORTE, se llevarán dos libros de control; uno de reportes emitidos donde se anotará el número consecutivo, la fecha de entrega, el nombre de la persona a quien se le entrega, el número de chapa del vehículo y cualquier otra información que resulte de interés para la entidad. El segundo libro se utilizará para el registro de las personas autorizadas a habilitar combustible por vehículo, debe incluir el nombre de la persona, el cargo y la chapa del vehículo para el cual está autorizado.

2.- Este Reporte no es exigible por los órganos de control y de inspección en la vía, pero sí en la oficina, base o piquera de las entidades donde se controlan los vehículos.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, quedan exceptuados de lo dispuesto en la presente Resolución.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en el Ministerio del Transporte, a los 8 días del mes de abril de 2013.

César Ignacio Arocha Masid
Ministro del Transporte

ANEXO ÚNICO**MODELO DE REPORTE DE COMBUSTIBLE HABILITADO Y KILÓMETROS RECORRIDOS**

I.- Datos Generales (Para ser llenado por personal del área de transporte) (1)						
No.						
(2)OACE		(3)Entidad			(4)Chapa	
Datos cierre mes anterior		Próximo mantenimiento		(9)Habilitado por:		
(5)Kilometraje		(7)Kilometraje próximo mantenimiento				
(6)Combustible estimado en tanque		(8) Índice de consumo plan km/l		(10)Firma y cuño:	(11)Fecha:	
II.- Combustible y kilómetros (Para ser llenado por personal autorizado a abastecer)						
(12)Fecha	(13)Número de Tarjeta	(14)Kilo metraje	(15)Combustible Abastecido	(16)Combustible en Tanque	(17)Firma	
III.- Resumen (Uso área transporte)	Datos del cierre del mes		(23) Kilo- metraje total recorrido (18-5):	(24) Combusti- ble total con- sumido (6+Σ15-19):	Índice de Consumo Real km/l	
	(18)Kilometraje:	(19)Combusti- ble en Tanque:			(25) Real (23/24):	(26)% Real/Plan (25/8)
	Mantenimiento		(27)Observaciones:			
	(20) Tipo	(21) Kilometraje	(22) Variación (21/5)			

DATOS PARA LA CONFECCIÓN DEL MODELO:**I.- DATOS GENERALES: (COMPRENDE LOS ESQUESOS DEL 1 AL 11)**

- No.:** Para anotar el número consecutivo que identificará el documento, el cual deberá ser impreso en el modelo.
- OACE:** Se anotará el nombre del órgano, organismo o entidad nacional a la cual pertenece la entidad.
- Entidad:** Para anotar el nombre de la entidad propietaria u operadora del vehículo.
- Chapa:** Se anotarán las letras y números de las chapas de identificación de los medios.
- Kilometraje:** Lectura del cuentakilómetros con el que terminó el mes anterior.

6. **Combustible estimado en tanque:** Combustible en tanque con el que terminó el mes anterior.
7. **Kilometraje próximo mantenimiento:** Se anotará el cuentakilómetros al que se le realizará el próximo mantenimiento planificado.
8. **Índice de consumo plan:** Se anotará el índice de consumo de combustible planificado del vehículo en km/l.
9. **Habilitada por:** Para anotar el nombre del funcionario del área de transporte que habilita y entrega el reporte, quien debe además estampar su firma y el cuño oficial de dicha oficina, piquera, base o agencia.
10. **Firma y cuño:** El funcionario del área de transporte firmará el modelo y le pondrá el cuño de la entidad.
11. **Fecha:** Se anotará el día, el mes y el año en que se emite el reporte.

II.- DATOS DEL COMBUSTIBLE Y LOS KILÓMETROS. (ESCAQUES DEL 12 AL 17)

12. **Fecha:** Día del mes en que se servicia.
13. **Número de tarjeta:** Se consignarán los últimos 7 dígitos del código de identificación de la tarjeta magnética de combustible.
14. **Kilometraje:** Se anotará la lectura del cuentakilómetros en el momento de servir el vehículo.
15. **Combustible Abastecido:** Cantidad de litros de combustible abastecido, este dato debe coincidir con el del comprobante de venta de combustible emitido por el servicentro.
16. **Estimado de Combustible en Tanque:** Se anotará los litros de combustible en tanque después de servir.
17. **Firma:** Firma de la persona que habilitó el vehículo, la cual debe coincidir con alguna el registro de personas autorizadas a habilitar combustible por vehículo.

III.- RESUMEN (ESCAQUES DEL 18 AL 27)

18. **Kilometraje:** Se anotará la lectura del cuentakilómetros con el que terminó el mes.
19. **Combustible en tanque:** Se anotará el estimado del combustible que le quedó en tanque al vehículo cuando terminó el mes.
20. **Tipo:** se anotará el tipo de mantenimiento realizado.
21. **Kilometraje:** Se anotará la lectura del cuentakilómetros en que se realizó el mantenimiento.
22. **Variación:** Se anotará la variación del mantenimiento realizado con respecto al planificado.
23. **Kilometraje total recorrido:** Se anotarán los kilómetros recorridos por el vehículo.
24. **Combustible total consumido:** Se anotará el combustible total consumido por el vehículo.
25. **Real:** Se anotará índice de consumo real que obtuvo el vehículo durante el mes.
26. **% Real/Plan:** Se anotará el por ciento (%) de cumplimiento del índice de consumo planificado.
27. **Observaciones:** Se anotará cualquier precisión que resulte necesario señalar; como por ejemplo; vehículo paralizado o en mantenimiento, irregularidades en las desviaciones entre real y plan del índice de consumo entre otros.

METODOLOGÍA INSTRUCTIVA PARA EL LLENADO DEL MODELO.

- 1.1. Al inicio de cada mes el área de transporte habilitará el reporte para cada uno de los vehículos de la entidad llenando los escaques desde el **1** hasta el **11**.
- 1.2. El kilometraje próximo mantenimiento (7): Se obtiene sumándole los kilómetros del ciclo de mantenimiento a la lectura del cuentakilómetros en el cual se le realizó el último mantenimiento.
- 1.3. En el caso del kilometraje (5) y Combustible en tanque (6) deben coincidir con los datos del cierre del modelo del mes anterior (18 y 19), o sea, se repiten o arrastran de un mes a otro.
- 1.4. Durante el transcurso del mes, las personas autorizadas a habilitar combustible, en la medida que habiliten, consignarán: la fecha (12), los 7 últimos dígitos del código de la tarjeta magnética con que se habilita combustible (13), el kilometraje (14), el combustible abastecido (15), el combustible en tanque después de abastecer (16) y lo firmarán (17).
- 1.5. El área de transporte cerrará el reporte llenando la fila **III.- RESUMEN**, (del 18 hasta el 27) los escaques con fórmulas aritméticas se llenarán de la manera siguiente:
 - a) **Variación (22):** Se obtiene dividiendo la lectura del cuentakilómetros con el que se realizó el mantenimiento (21) entre la lectura del cuentakilómetros con el que se planificó el mantenimiento (5). $[22=21/5]$ Los valores permisibles deben de estar en el rango comprendido entre 0.95 y 1.05.
 - b) **Kilometraje total recorrido (23):** se obtiene restando la lectura del cuentakilómetros con el que finalizó el mes (18) menos la lectura del cuentakilómetros con el que inició el mes (5). $[23=18-5]$

- c) **Combustible total consumido (24)**, se obtiene sumando el combustible estimado en tanque al principio del mes (6), más la sumatoria de todo el combustible abastecido ($\Sigma 15$) y restando el combustible estimado en tanque al final del mes (19). [$24=(6+ (\Sigma 15) -19)$]
- d) **Índice de consumo real (25)**, se obtiene dividiendo los kilómetros recorridos totales (23) entre el combustible real consumido (24). [$25=23/24$]
- e) **% Real/Plan (26)**, se obtiene dividiendo el índice de consumo real (25) entre el índice de consumo Plan (8). [$26=25/8$]. Los valores permisibles deben de estar en el rango comprendido entre 0.9 y 1.1.

RESOLUCIÓN NÚMERO 384 / 2013

POR CUANTO: La Ley número 109 “Código de Seguridad Vial”, de 1ro. de agosto de 2010, en su Disposición Especial Décima faculta al Ministerio del Transporte para dictar, dentro del ámbito de su competencia, otras disposiciones complementarias al mismo.

POR CUANTO: Como consecuencia del cambio de chapa establecido por el Ministerio del Interior, se elimina la chapa de color CARMELITA en los vehículos estatales, y resulta necesario implementar el documento denominado PERMISO ESPECIAL, tal y como se dirá en la parte dispositiva del presente instrumento jurídico.

POR TANTO: En ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el numeral 4, del Apartado Tercero, del Acuerdo número 2817, de 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar las siguientes

NORMAS PARA EL USO DEL PERMISO ESPECIAL

ARTÍCULO 1.- **Objeto.** La presente Norma tiene por objeto, establecer las reglas para el uso, el procedimiento para otorgarlo y el retiro de este documento.

ARTÍCULO 2.1- **Definición de Permiso Especial.** Es el documento oficial que autoriza al titular a usar el vehículo administrativo de la entidad donde labora, en el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, así como para asistir a concentraciones populares, trabajos voluntarios, a centros de salud, funerales, eventos de carácter educacional, deportivo, cultural o de recreación, trasladar a trabajadores e invitados de la entidad, tanto cubanos como extranjeros, desde y hacia puertos, aeropuertos, marinas y demás terminales de pasajeros, y además, puede transportar personas ajenas a la entidad propietaria, de existir capacidad disponible en sus recorridos de ida o de regreso.

2.- El empleo de este documento por otra persona que no sea el titular, constituye una indisciplina, y a los responsables se le aplicarán las medidas administrativas que correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil, u otra en que pueda incurrir.

ARTÍCULO 3.- **Personal al que se le otorga el permiso especial.** “Se otorgará el PERMISO ESPECIAL a aquellas personas que ostenten los cargos de cuadro con las categorías de directivos superiores, directivos y otros, en el rango de hasta un 5% del total de estas categorías, que a propuesta de los jefes de órganos, organismos y entidades nacionales, debidamente fundamentada, sean aprobados por el Ministro del Transporte. Igual procedimiento se aplicará a los cargos equivalentes de las organizaciones políticas y de masas”.

ARTÍCULO 4.1- Del “PERMISO ESPECIAL”. Este documento es personal e intransferible y su empleo es válido exclusivamente en vehículos administrativos de la entidad donde labora el titular.

2.- Posee medidas de seguridad y es válido por dos (2) años a partir de la fecha de su aprobación por el que resuelve.

3.- Antes del vencimiento del término dispuesto en el apartado anterior, se debe renovar, cumpliendo los requisitos exigidos para su otorgamiento.

ARTÍCULO 5.1- **Procedimiento de solicitud.** El jefe del órgano, organismo, entidad nacional y el equivalente de las organizaciones políticas y de masas, presenta su solicitud ante el que resuelve para la obtención del “PERMISO ESPECIAL”. Dicha solicitud deberá contener la información siguiente:

- nombres y apellidos, y número de identidad permanente del titular del PERMISO ESPECIAL;
- organismo, Código REEUP y denominación de la empresa a la cual se subordina el titular;
- cargo en que se desempeña. Para los casos de Directivos Superiores y Directivos se deberá presentar una certificación de la Categorización